INTERLOCUTORIO No. 610

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora SANDRA MILENA CASTAÑO en contra del menor SAMUEL QUINTERO CASTAÑO, como heredero determinado y de los herederos indeterminados del causante SANTIAGO QUINTERO MONTOYA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. En el poder, como en la demanda, no se vincula como sujeto pasivo a los herederos indeterminados del causante SANTIAGO QUINTERO MONTOYA.

2. En el hecho séptimo de la demanda, indica que de dicha relación hubo un hijo, SAMUEL QUINTERO CASTAÑO, quien cuenta con 2 años de edad, por lo que es contra éste quien debe dirigirse la demanda en calidad de heredero determinado.

3. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los señores SANDRA MILENA CASTAÑO y SANTIAGO QUINTERO MONTOYA, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de solteros que se invoca (art. 105 del Decreto 1260/70)

4. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante SANTIAGO QUINTERO MONTOYA, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisible y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora SANDRA MILENA CASTAÑO en contra del menor SAMUEL QUINTERO CASTAÑO, como heredero determinado y de los herederos indeterminados del causante SANTIAGO QUINTERO MONTOYA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, CHRISTIAN DAVID FERNANDEZ VELASCO, identificado con número de cédula 1.112.968.083 de Ginebra-Valle y T.P. 322.213 del C.S.J., como apoderado de la señora SANDRA MILENA CASTAÑO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTROCIO No. 78

HOY, 27 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO